



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 0943/013 del 18 de junio de 2013, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones V, VI y VII del artículo 62 BIS 1, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, presentada por el Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señala que:

- “PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre del 2012, el Congreso del Estado expidió el Decreto número 09, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 01 de diciembre del 2012.
- En la exposición de motivos de dicho Decreto se expone el conocimiento de la difícil situación económica que impera en nuestro país, consecuentemente, se deben de generar condiciones adecuadas para el desarrollo y crecimiento sostenido de las micro, pequeñas y medianas empresas y todos aquellos sectores que estén inmersos en la generación de fuentes de empleos bien remunerados para los trabajadores colimenses, ya que esta acción es hoy por hoy el desafío más apremiante de la Administración Estatal; no sólo porque el empleo representa la base de una vida digna y la fuente principal de ingresos para nuestra población, sino, también porque el desempleo y la pobreza son amenazas latentes.
- En virtud de lo anterior, considerando que el marco regulatorio e institucional en el que se desenvuelven las actividades empresariales, es de vital importancia para impulsar la productividad y optimizar los recursos; resulta ineludible que desde la Administración Estatal se fomente y se facilite la iniciativa empresarial, especialmente en la coyuntura económica actual.
- SEGUNDO.- Por lo tanto, es necesario el establecimiento de un entorno que promueva la agilización y eficiencia en los trámites administrativos que dan publicidad a la persona moral jurídica que se constituye para fines empresariales y de



asociaciones que convergen en una cultura emprendedora que sean generadoras de empleos y de valor añadido en la Entidad.

- Por lo expuesto, resulta social y económicamente necesario reformar el texto contenido en las fracciones V, VI y VII, del artículo 62 BIS arábigo 1 del Decreto número 09 ya referido de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en cuanto a que se establezca como tasa única de cobro para la inscripción de la constitutiva de sociedades mercantiles y asociaciones civiles ante el Instituto para el Registro del territorio en su Dirección de Registro Público y de Comercio, indistintamente de los poderes que se traten en los mismos.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa en dictamen, la considera procedente al representar una política pública de apoyo y estímulo al sector económico privado, impulsando su desarrollo y crecimiento, que permitirá en consecuencia, que exista una mayor inversión y se generan más fuentes de empleo.

Para la Administración Pública Estatal debe ser una prioridad crear un ambiente adecuado que facilite la inversión privada en nuestra entidad y el desarrollo de la actividad empresarial, mediante la instrumentación de acciones y políticas encaminadas a facilitar los trámites administrativos correspondientes y crear estímulos fiscales o cualquier otra acción que beneficie al sector empresarial privado.

En esa tesitura, la iniciativa en dictamen sin duda alguna, coadyuva en el mejoramiento de las condiciones en que se desarrolla la actividad empresarial, permitiendo que exista una mayor inversión, y un sistema jurídico capaz de dar respuesta a las necesidades y exigencias de una industria de mercados en constante evolución y desarrollo.

Lo anterior se logra con la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal relativa a establecer un entorno que logre la agilización y eficiencia en los trámites administrativos que dan publicidad a las personas morales que se constituye para fines empresariales y de asociaciones en una cultura emprendedora.

Asimismo, con las reformas a las fracciones V, VI y VII, del artículo 62 BIS del resolutivo 1 del Decreto número 09 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, se están eliminando las tasas fijadas en puntos porcentuales y montos mínimos y máximos para los derechos por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles y de sociedades o asociaciones civiles, dejando cuotas fijas del 50% con respecto a la cuota mínima existente.

En razón de la modificación integral propuesta a la fracción V del artículo 62 BIS de la Ley de Hacienda del Estado, en la que se elimina la tasa del 0.3% prevista como pago para los derechos por razón de modificación al capital social de una sociedad mercantil, por



congruencia deben suprimirse los párrafos tercero y cuarto de la misma, toda vez que establecen el pago de derechos con base en la modificación al capital social, lo cual es inoperante al establecer una cuota fija de 3.5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad independientemente de la cuantía de la constitución del capital social.

En el mismo orden de ideas, en el caso de las inscripciones de las modificaciones a la escritura constitutiva de las sociedades o asociaciones de cualquier tipo, se están estableciendo cuotas fijas de menores al 50% con respecto a la cuota mínima existente.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 116

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la reforman a las fracciones V, VI y VII del artículo 62 BIS 1, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 62 BIS 1.-

De la I a la IV.-

V.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles, del capital social o de los incrementos al mismo, la cuota a pagar será de..... 3.500

En el caso de escrituras constitutivas, los derechos mencionados se causarán incluyendo los poderes que se otorguen en estas, independientemente del número de apoderados.

VI.- Por la inscripción de la escritura constitutiva de sociedades o asociaciones civiles, del capital social o de los incrementos al mismo, la cuota a pagar será de..... 3.500

En el caso de escrituras constitutivas, los derechos mencionados se causarán incluyendo los poderes que se otorguen en estas, independientemente del número de apoderados.

VII.- Inscripción de las modificaciones a la escritura constitutiva de las sociedades o asociaciones de cualquier tipo, que no se refieran a aumento de capital social, la cuota a pagar será de..... 3.500

De la VIII.- a la XXXI.-



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**C. JOSÉ VERDUZCO MORENO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**